

## Artículo 3.

La sesión constitutiva del Parlamento de las Islas Baleares se celebrará el día 21 de junio de 1995.

## Disposicion final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Dado en Palma a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

plementarias y de desarrollo; por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo.

## Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 4 de abril de 1995, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Joaquín Leguina.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**8144** *DECRETO 30/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

De conformidad con el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1991, de 13 de marzo, y 10/1994, de 24 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 28 de marzo, dispongo:

## Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 28 de mayo de 1995.

## Artículo 2.

En aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con las cifras de población resultantes de la rectificación de los Padrones Municipales a 1 de enero de 1994, el número de Diputados a elegir será de 103.

## Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 del próximo mes de mayo, y finalizando a las cero horas del sábado 27 del mismo mes.

## Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 22 de junio de 1995, jueves, a las doce horas.

## Artículo 5.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se registrarán por el Estatuto de Autonomía de Madrid; por la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 28 de marzo; por el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y demás disposiciones com-

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**8145** *DECRETO 59/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.*

Según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, establece que: «en los supuestos de elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada, los Decretos de convocatoria se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que correspondan». Puesto que el precepto transcrito se corresponde con la situación de la Comunidad Autónoma, se hace necesario realizar la convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León en la forma y con las precisiones que se establecen en los artículos 16 a 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, y en las normas básicas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, dispongo:

## Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

## Artículo 2.

Integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y cuatro Procuradores, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el número que a continuación se indica:

Circunscripción electoral: Avila. Número de procuradores: Siete.

Circunscripción electoral: Burgos. Número de procuradores: Once.

Circunscripción electoral: León. Número de procuradores: Quince.

Circunscripción electoral: Palencia. Número de procuradores: Siete.

Circunscripción electoral: Salamanca. Número de procuradores: Once.

Circunscripción electoral: Segovia. Número de procuradores: Seis.

Circunscripción electoral: Soria. Número de procuradores: Cinco.

Circunscripción electoral: Valladolid. Número de procuradores: Catorce.

Circunscripción electoral: Zamora. Número de procuradores: Ocho.

#### Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de mayo.

#### Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla y León tendrá lugar el día 21 de junio de 1995.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.